



Quito
Alcaldía Metropolitana

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0180-M

Fechas de publicación 05, 06 y 07 de agosto 2026

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2026-DMT-010168	RESOL-DMT-UPRT-2026-006104	1000684355	FLORES BENALCAZAR JORGE ERNESTO	No aplica

TRAMITE No.	MASIVO
ASUNTO:	SE ATIENDE LAS PETICIONES
CONTRIBUYENTE:	VARIOS
CEDULA / RUC:	VARIOS

RESOL-DMT-UPRT-2026-006104
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 83 numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador, entre otros, pagar los tributos establecidos por la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: “(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 37 numeral 5 establece: “El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 5. Exenciones en el régimen tributario.”;

Que el artículo 30.1 del Código Orgánico Tributario establece los derechos de los sujetos pasivos frente a la administración tributaria, a más de los determinados en otros cuerpos normativos;

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Tributario, dispone: “Previsión en ley. - Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.”;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario establecen entre otras facultades para las administraciones tributarias, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: “Competencia. - La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.”;

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: “Presunción del acto administrativo. - Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.”;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: “Deberes sustanciales. - Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración (...)”;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario señala: “Acumulación de expedientes. - La autoridad que instaure un procedimiento o que lo trámite, de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento”;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2023-0029-R, de fecha 01 de septiembre de 2023, el Director Metropolitano Tributario encargado resolvió delegar a la Ing. Carla Sofía Céspedes Navas, la atribución de suscribir con su sola firma: *"Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: (...) 2. En los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias, acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario (...), pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América)"*;

Que, los contribuyentes en el listado a continuación han presentado ante la Dirección Metropolitana Tributaria el "Formulario de atención de exoneración de impuesto predial para adultos mayores", en los que solicitan la exoneración del pago de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana e Impuesto a los Inmuebles no edificados, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

TABLA No. 1

TRÁMITE NO.	FECHA DE INGRESO	NOMBRE CONTRIBUYENTE
1	2026-DMT-010168	23/02/2026 FLORES BENALCAZAR JORGE ERNESTO
2	2026-DMT-010214	24/02/2026 VILLALBA RUIZ NELSON FIDELBERTO
3	2026-DMT-010254	24/02/2026 ARELLANO MOROCHO BEATRIZ HERMELINDA
4	2026-DMT-010316	25/02/2026 REYES ORDOÑEZ REYNEL ANTONIO
5	2026-DMT-010383	25/02/2026 TORRES LARA EDISON GUSTAVO
6	2026-DMT-010417	25/02/2026 ATIENCIA NEICER BOLIVAR
7	2026-DMT-010460	26/02/2026 AGUALSACA BAÑO MARIA PETRONA
8	2026-DMT-010516	26/02/2026 ALMEIDA RECALDE LUIS VICENTE (+)
9	2026-DMT-010550	27/02/2026 RIVADENEIRA VERGARA VICTOR HUGO
10	2026-DMT-010626	27/02/2026 PEÑAFIEL GOMEZ MARIA ESPERANZA
11	2026-DMT-010658	02/03/2026 CADPATA SAFLA SEGUNDO ALONSO

Que, los sujetos pasivos que constan en la Tabla No. 1, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, se corroboró que corresponden a personas naturales que realizan su solicitud de manera individual o en sociedad conyugal según corresponda; y,

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE Y MEDIOS DE PRUEBA

- 1.1. Los contribuyentes del listado constante en la Tabla No. 1, conforme al artículo 128 del Código Orgánico Tributario, presentaron el "Formulario de atención de exoneración de impuesto predial para adultos mayores" con el detalle de información respecto a su patrimonio y/o ingresos promedio, cuya verificación consta en el Anexo No. 1 adjunto a esta resolución.
- 1.2. La Dirección Metropolitana Tributaria, anexa al expediente de cada sujeto pasivo la información consultada de la página web Dato Seguro respecto de la cédula de ciudadanía, estado civil y fecha de nacimiento, así como, de su cónyuge de ser el caso.

2. BASE NORMATIVA RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SU EXONERACIÓN

- 2.1. Revisada la base de datos con la que cuenta el GAD del Distrito Metropolitano de Quito; se verifica que los contribuyentes del listado constante en el Anexo No. 1, mantienen emitidas obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana e Impuesto a los Inmuebles no edificados por el(los) año(s).
- 2.2. El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que son sujeto del impuesto a los predios urbanos: *"Sujeto del impuesto. - Son sujetos pasivos de este Impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley"*;
- 2.3. El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: *"Valor catastral de propietarios de varios predios.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos"*;
- 2.4. El artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"Impuesto a los inmuebles no edificados. - Se establece un recargo anual del dos por mil (2%) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación (...)"*;

- 2.5. El artículo 515 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *"Sujeto pasivo. - Es sujeto pasivo del impuesto a los predios rurales, la o el propietario o la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural serán la tierra y las edificaciones."*
- 2.6. El artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores señala: *"De las exoneraciones. - Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente."*
- 2.7. La Ordenanza Metropolitana No. 091-2003 de fecha 10 de junio de 2003, vigente hasta el 14 de julio de 2021, indicaba: *"No estarán sujetos al pago de la tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana, las personas de la TERCERA EDAD que reúnan las condiciones fijadas en el Art. 14 de la Ley del Anciano, LOS JUBILADOS Y LOS DISCAPACITADOS, propietarios de bienes inmuebles en el Distrito Metropolitano de Quito. (...)"*
- 2.8. El artículo 1653 de la Ordenanza Metropolitana No. 072-2024 sancionada con fecha 12 de abril de 2024, que contiene la codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: *"Exención. - Estarán exentos del pago de la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos: a) Los adultos mayores que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 14 de la Ley del Adulto Mayor; y, (...)"*

3. ANÁLISIS DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ACUERDO AL ARTICULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

- 3.1. En aplicación del artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores los contribuyentes detallados en el Anexo No. 1 declararon que cumplen con la edad de 65 años o más; así como consignaron los valores correspondientes a su patrimonio y los ingresos mensuales para el cálculo pertinente; a fin de conceder el beneficio contemplado en el artículo citado, que estará en función de los ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o en el patrimonio que no exceda de las 500 remuneraciones básicas unificadas, para los años que correspondan.
- 3.2. Al respecto, del contraste de la información consignada por los contribuyentes versus la obtenida en los diferentes sistemas (Sistema Integral de Registro Catastral SIREC-Q, Dato Seguro, Registro de la Propiedad, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros); se comprueba que los contribuyentes del listado constante en el Anexo No. 1, propietarios del(los) predio(s) del(los) que solicitan la exoneración cumplen con el requisito de edad según su fecha de nacimiento, así como, de la verificación del estado civil con el que fue(ron) adquirido(s) el(los) predio(s); siendo procedente otorgar la exoneración solicitada para el(los) año(s) señalado(s) en cada petición, todo esto en relación a los límites del patrimonio de los sujetos pasivos y/o sus ingresos promedio mensuales acorde al artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la Ordenanza Metropolitana No. 0091 y el artículo 1653 de la Ordenanza Metropolitana No. 072-2024 sancionada con fecha 12 de abril de 2024, que contiene la codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente.

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

1. **CONCEDER** a los contribuyentes la exoneración a partir de los años y porcentajes detallados, de acuerdo con la información constante en el Anexo No. 1 adjunto al presente acto administrativo, respecto al Impuesto predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana e Impuesto a los Inmuebles no edificados según corresponda, tomando en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la Ordenanza Metropolitana No. 0091 y el artículo 1667 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente; considerando que, en caso de superar los límites establecidos en la normativa respecto del patrimonio y/o ingresos del administrado, la exoneración se aplicará de manera proporcional y deberán tributar por el excedente.
2. **DAR DE BAJA** el/os tributo/s por concepto de Contribución Especial de Mejoras; y, **EMITIR** por el/los contribuyente/s y año/s, según corresponda, con la información constante en el Anexo No. 1.
3. **INFORMAR** al/os contribuyente/s del listado constante en el Anexo No. 2 que, al haber efectuado el pago de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial, Impuesto a los Inmuebles no edificados y/o Tasa de Seguridad Ciudadana por el(los) año(s); de conformidad a lo establecido en el número 1 del artículo 37 del Código Orgánico Tributario, estas se encuentran extintas.
4. **INFORMAR** a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
5. **NOTIFICAR** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.

6. **NOTIFICAR** a la Dirección Metropolitana Financiera, para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinentes a las áreas de su dependencia.
7. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución a los sujetos pasivos en el correo electrónico señalado y que consta en el Anexo No. 1 adjunto; así como, en la Gaceta Tributaria Digital de la página web oficial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de conformidad con lo establecido en la normativa establecida en el Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites administrativos, la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica, y el Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos.

Dado en la ciudad de Quito, a la fecha de la suscripción electrónica.

CARLA SOFIA
CESPEDES
NAVAS

Firmado digitalmente
por CARLA SOFIA
CESPEDES NAVAS
Fecha: 2026.07.22
16:04:25 -05'00'

Ing. Carla Sofía Céspedes Navas
**DELEGADA DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Elaborado por:

PAUL JOEL GUANOQUIZA ARELLANO
Validar únicamente en FirmaEC
Fecha: 2026-07-22T14:35:14.386747483-05:00
Razón:
Localización:
Nombre de recuperación: C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 3, OU=ENTIDAD DE
CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, SERIALNUMBER=1750100807-180325102523, CN=PAUL
JOEL GUANOQUIZA ARELLANO

ANEXO 1

TRÁMITE NO.	FECHA DE INGRESO	NOMBRE CONTRIBUYENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	CORREO ELECTRÓNICO	NO. PREDIO	AÑO A EXONERAR	% EXONERACIÓN	OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EMITIDAS	VERIFICACIÓN EDAD	VERIFICACIÓN PATRIMONIO / INGRESOS
2026-DMT-010168	23/02/2026	FLORES BENALCAZAR JORGE ERNESTO	1000684355	23/08/1951	-	5098340	2026	50,00%	SI	SI	SI
2026-DMT-010214	24/02/2026	VILLALBA RUIZ NELSON FIDELBERTO	0600089817	14/04/1934	vickyvillalbaa@hotmail.com	92919	2026	100,00%	SI	SI	SI
2026-DMT-010214	24/02/2026	VILLALBA RUIZ NELSON FIDELBERTO	0600089817	14/04/1934	vickyvillalbaa@hotmail.com	201522	2026	100,00%	SI	SI	SI
2026-DMT-010254	24/02/2026	ARELLANO MOROCHO BEATRIZ HERMELINDA	1703304715	02/10/1954	adancollaguazo@gmail.com	5135020	2026	100,00%	SI	SI	SI
2026-DMT-010254	24/02/2026	ARELLANO MOROCHO BEATRIZ HERMELINDA	1703304715	02/10/1954	adancollaguazo@gmail.com	5135020	2025	100,00%	SI	SI	SI
2026-DMT-010316	25/02/2026	REYES ORDOÑEZ REYNEL ANTONIO	1702931799	25/11/1949	reynel.reyeso@gmail.com	123931	2026	100,00%	SI	SI	SI
2026-DMT-010316	25/02/2026	REYES ORDOÑEZ REYNEL ANTONIO	1702931799	25/11/1949	reynel.reyeso@gmail.com	5144825	2026	100,00%	SI	SI	SI
2026-DMT-010383	25/02/2026	TORRES LARA EDISON GUSTAVO	1701371062	15/07/1941	petorres17@yahoo.com	22906	2026	100,00%	SI	SI	SI
2026-DMT-010417	25/02/2026	ATIENCIA NEICER BOLIVAR	0200681328	11/02/1960	atiencianeicer2@gmail.com	127598	2026	50,00%	SI	SI	SI
2026-DMT-010460	26/02/2026	AGUALSACA BAÑO MARIA PETRONA	1704623006	05/07/1956	mariaagualsaca191@gmail.com	164147	2026	100,00%	SI	SI	SI
2026-DMT-010516	26/02/2026	ALMEIDA RECALDE LUIS VICENTE (+)			americaesmeraldarogel@hotmail.com	57173	2026	50,00%	SI	SI	SI
2026-DMT-010550	27/02/2026	RIVADENEIRA VERGARA VICTOR HUGO	1705630356	18/07/1959	vrivadeneira-170@hotmail.es	147098	2026	50,00%	SI	SI	SI
2026-DMT-010626	27/02/2026	PEÑAFIEL GOMEZ MARIA ESPERANZA	1706808886	10/08/1959	gomez.lourdes@hotmail.com	248701	2026	100,00%	SI	SI	SI
2026-DMT-010658	02/03/2026	CADPATA SAFLA SEGUNDO ALONSO	1704013257	17/10/1947	macadpata@gmail.com	374105	2026	50,00%	SI	SI	SI

ANEXO 2					
TRÁMITE NO.	FECHA DE INGRESO	NOMBRE CONTRIBUYENTE	NO. PREDIO	AÑO PAGADO	OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EMITIDAS Y CANCELADAS
2026-DMT-010658	02/03/2026	CADPATA SAFLA SEGUNDO ALONSO	374105	2025	SI
2026-DMT-010658	02/03/2026	CADPATA SAFLA SEGUNDO ALONSO	374105	2024	SI



Quito
Alcaldía Metropolitana

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.